

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVII

Managua, Martes 1 de Abril de 2003

No. 64

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación de Damas Mexicanas de Nicaragua".....1677

Estatuto "Asociación Niñ@ del Fortin".....1681

Estatuto "Fundación Nicaragüense para la Integración y Avance Rural" (FUNIAR).....1683

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....1685

Solicitud de Licencia de Aprovechamiento de Post-Larvas del Recurso Camarón.....1694

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....1694

ESTADOS FINANCIEROS

Seguros Centroamericanos, S.A.....1701

SECCION JUDICIAL

Título Supletorio.....1704

Declaratoria de Heredero.....1704

Citación de Procesados.....1704

Fe de Erratas.....1704

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION DE DAMAS MEXICANAS DE NICARAGUA"

Reg. No. 03106 – M. 0562727 – Valor C\$ 1,470.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número Perpetuo ochocientos setenta y cinco (875), del Folio número novecientos treinta y seis al Folio número novecientos cuarenta y siete (936-947), Tomo: III, Libro: III, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **ASOCIACIÓN DE DAMAS MEXICANAS DE NICARAGUA**. Conforme autorización de Resolución del día catorce de Noviembre de mil novecientos noventa y siete. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada **ASOCIACIÓN DE DAMAS MEXICANAS DE NICARAGUA**, que se encuentra en Escritura Pública número setenta y dos (72), Protocolizado por Lic. Narciso Arévalo Lacayo, Abogado y Notario Público, con fecha del día dos de Mayo de mil novecientos noventa y siete y debidamente sellados y rubricados por la Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, cinco de Marzo del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO SETENTA Y DOS (72).- ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DAMAS MEXICANAS EN NICARAGUA.- En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día dos de mayo de mil novecientos noventa y siete. Ante mí, **NARCISO ARÉVALO LACAYO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Masaya, de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizado para ejercer el Notariado por la Corte Suprema de Justicia durante un quinquenio que vence el día dieciséis de Mayo de mil novecientos noventa y siete, sin la presencia de testigos por exonerarme para ello la

Ley número treinta y nueve que da mayor utilidad a la Institución del Notariado, comparecen las señoras **MARIA DEL SOCORRO JOHANSEN DE ARAGON**, casada, **ISABEL BLANDON DE RAMÍREZ CUADRA**, casada, **MARTHA SUSANA IZQUIERDO ALARCÓN**, viuda, **PATRICIA GIL DE VILLAREAL** y **GRACIELA VERA DE KÜHL** casada, todas mayores de edad, amas de casa y de este domicilio, de nacionalidad mexicana, lo que comprueban así: La señora *María del Socorro Johansen de Aragón* con pasaporte número A-NIC-088, expedido en la Embajada de México, Sección Consular, Managua, Nicaragua con cédula de Residencia en Nicaragua número cero setenta ciento ochenta y tres ciento cuarenta (070183140); la señora *Isabel Blandón de Ramírez Cuadra*, con pasaporte número A-NIC-0052, expedido en la Embajada de México en Nicaragua y con cédula de Residencia en Nicaragua número Doscientos ochenta ciento ochenta y tres cero setenta y ocho (280183078); la señora *Martha Susana Izquierdo Alarcón*, con pasaporte número 94320023401, expedido en Relaciones Exteriores de México, D.F., y con cédula de residencia en Nicaragua número doscientos uno ciento noventa y seis doble cero ocho (201196008); la señora *Patricia Gil de Villareal* con pasaporte número A-NIC-069, expedido en la Embajada de México en Nicaragua, y con cédula de residencia en Nicaragua número veintinueve cero nueve ochenta y tres doble cero ocho (290983008); y la señora *Graciela Vera de Kühl*, con pasaporte número A-NIC-041, expedido en la Embajada de México en Nicaragua, y con cédula de residencia en Nicaragua número cero tres once ochenta y dos doble cero nueve (031182009). Doy fe de conocer personalmente a las comparecientes, así como de que tienen estas a mi juicio, capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para ejecutar este acto, en el que proceden en sus propios nombres y representación, conjuntamente exponen: Que previa convocatoria de Ley, se encuentran reunidas con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Miembros, para aprobar los Estatutos de la Asociación denominada “ASOCIACIÓN DE DAMAS MEXICANAS EN NICARAGUA”. Preside la sesión la señora MARIA DEL SOCORRO JOHANSEN DE ARAGON, en su calidad de Presidente, asistida de la Secretaria, señora MARTHA SUSANA IZQUIERDO ALARCÓN, ambas electas provisionalmente en la Escritura de Constitución. Después de comprobado el quórum de Ley, el Presidente declara abierta la sesión y pasa a tratar el único punto de Agenda, que es la aprobación de los Estatutos de la Asociación. Habiéndose sometido a discusión el proyecto de Estatutos y deliberado ampliamente sobre su contenido, artículo por artículo, por unanimidad de votos queda aprobado de la siguiente forma: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DAMAS MEXICANAS EN NICARAGUA.- CAPITULO I: (DEL OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN).**- **Arto. 1:** La Asociación se denominará “ASOCIACIÓN DE DAMAS MEXICANAS EN NICARAGUA”, y ha sido constituida como una Asociación Civil sin fines de lucro. **Arto. 2:** La Asociación tiene su domicilio en la ciudad de Managua,

Departamento de Managua, pero podrá establecer oficinas y establecimientos para cumplir con su objeto Asociativo, en cualquier lugar de la República y aún en el extranjero, sin que ello implique modificación de su acto Constitutivo ni de los presentes Estatutos. **Arto. 3:** Parta su identificación la Asociación tendrá un sello con su logotipo, el cual será definido por acuerdo de sus miembros fundadores: **CAPITULO II : (DE LOS OBJETIVOS Y FINALIDADES).**- **Arto. 4:** La asociación tiene como objetivo general el establecido en su escritura de Constitución Social, o sea: Dar asistencia, apoyo y orientar a la comunidad Mexicana residente en Nicaragua, que requiera canalizar alguna petición, información o resolver algún problema. Brindar información general sobre al Asociación a las personas, organizaciones o instituciones que las soliciten, contactar a las mexicanas recién llegadas a Nicaragua para informarles sobre la Asociación e invitarlas a participar. Dar asistencia, apoyo y trabajar conjuntamente con la Embajada de México para la realización de los eventos culturales, cívicos y nacionales, mantener informada a la comunidad mexicana sobre las presentaciones artísticas y culturales de los espectáculos nacionales en Nicaragua. Dar asistencia y apoyo a los actos que realice la Embajada de México en los centros o comunidades que lleven el nombre de México, visitar Organismos Internacionales, gubernamentales, empresas y ONG's para conseguir asesorías, apoyo de servicios, donativos o financiamientos para proyectos, organizar quermeses, fiestas, bingos, bazares, rifas, té, etc, para recabar fondos. Dar asistencia y apoyo a las mexicanas que lo requieran en la solución de sus problemas de Estadía o Residencia en este país u otro problema legal y mantener comunicación con el área de migración de la Embajada Mexicana para actualizarse sobre nuevas disposiciones. Dar asistencia y apoyo a todo cuanto lo anterior se relacione. **CAPITULO III : (DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES, SU CESANTIA).**- **Arto. 5:** Podrá ingresar a la Asociación de Damas Mexicanas en Nicaragua, cualquier persona natural o jurídica, sea nacional o extranjera, siempre que esté dispuesta a cumplir y cooperar para que se realicen los fines y objetivos de la Asociación, siendo aceptado su ingreso por dos tercios de los votos de los Asociados presentes en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de la Asociación y que fuesen propuestos como nuevos asociados de la misma, considerando que no tendrán derecho al voto. 1.- Requerimiento de Membresía: La membresía ordinaria de la Asociación estará abierta sin discriminaciones de ninguna clase a todas las mexicanas que estén suficientemente interesadas en sus objetivos y actividades. Toda aplicación de membresía debe ser hecha por escrito al Secretario con una afirmación de parte de su aplicante, de su simpatía en interés por los objetivos de la Asociación y su decisión de adherirse a los dispuestos en el acto. Constituidos estos Estatutos, Reglamentos y Disposiciones de la ley. La Asociación honoraria puede ser ofrecida a aquellas personas que a juicio de la Junta Directiva, hayan prestado servicios distinguidos en los objetivos que se propone la Asociación o hayan realizado contribuciones significativas para el beneficio de la

misma. 2.- Terminación de Membresía: El Asociado termina de ser miembro por su muerte, renuncia o falta de cumplimiento de los deberes establecidos por la Asociación. En éste último caso la Asamblea de Asociados a propuesta de la Junta Directiva será quien determine su retiro.- 3.- Derechos de Propiedad: Ningún derecho, interés o privilegio podrán tener los Asociados en la propiedad o bienes de la Asociación, ni en sus inversiones o utilidades. 4.- Responsabilidad de los Asociados: Ningún asociado será considerado responsable de las deudas, obligaciones o compromisos de la Asociación. **CAPITULO IV: (DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS).**- **Arto. 6** : La máxima autoridad de la Asociación será la Asamblea de Asociados y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Los asociados se deberán someter al voto de la mayoría. 1.- (De la Asamblea Ordinaria de Asociados): La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente dos veces al año, en la fecha y lugar que señale la Junta Directiva, la cual también podrá determinar que no habrá Asamblea Ordinaria en seis meses o más de un año cuando lo juzgue innecesario. La agenda sobre los temas a tratar en las Asambleas Ordinarias será establecida por la Junta Directiva. 2.- (De la Asamblea Extraordinaria de Asociados): Extraordinariamente la Asamblea de Asociados se reunirá cuando lo crea conveniente la Junta Directiva o el Presidente, o lo pidan por escrito y con expresión del objeto, por lo menos un cincuenta por ciento del total de los Asociados. La citación para tal Asamblea se hará con no menos de cinco días de anticipación. La totalidad de los Asociados podrá en cualquier tiempo y lugar, aún fuera de la sede social y sin necesidad de convocatoria, constituirse en Asamblea de Asociados y tratar de resolver cualquier asunto. La citación para las Asambleas deberá ser hecha por el Presidente o por el Secretario de la Asociación, a menos que el Presidente o la Junta Directiva designen a otra persona para que lo haga. 3.- (Lugar de las Asambleas): Las Asambleas deberán llevarse a cabo en la Oficina Principal de la Asociación o cualquier otro lugar que señale la Junta Directiva, dentro o fuera de la República de Nicaragua. 4.- (Citación para Asamblea): La convocatoria de la Asamblea de Asociados, cuando sea necesaria, se hará con no menos de cinco días de anticipación, por aviso telefónico, hablado, telegrama facsímil, fax o por aviso publicado en un diario nacional en el que se señalará lugar, día y hora de la reunión, debiendo agregarse además en los de las extraordinarias, la agenda de los temas a tratar en dicha asamblea. 5.- (Quórum): Salvo los casos en que se requiera de mayorías especiales, en las asambleas de asociados habrá quórum con la presencia de al menos el cincuenta por ciento de los asociados, quienes podrán hacerse representar por apoderado, mediante simple cartapoder, cable, telegrama o facsímil (fax). Si por falta de asistencia no se pudiese constituir la Asamblea, se hará segunda citación con tres días de anticipación por lo menos y se verificará la Asamblea cualquiera que fuere el número de asociados presentes o representados. 6.- (Votación): Cada miembro tendrá derecho a un voto y las

resoluciones se tomarán y serán obligatorias con la mayoría absoluta de votos presentes, excepto cuando el acto constitutivo o en estos Estatutos se exija mayor número. Solo los asociados activos tendrán derecho a voto, 7.- (Resoluciones tomadas por los asociados fuera de la Asamblea): Cualquier resolución de la Asamblea de Asociados que requiera la ley, el acto constitutivo de la asociación o estos Estatutos, puede ser tomada sin la existencia de tal Asamblea, sin previa notificación y ser sometida votación, siempre y cuando exista consentimiento por escrito firmado por un número de asociados igual al requerido para tomar resoluciones en una Asamblea en que todos los miembros con derecho de voto estuviesen presentes. **CAPITULO V: (DE LA JUNTA DIRECTIVA).**- **Arto. 7:** La Dirección de la Asociación y su Administración se ejercerá por una JUNTA DIRECTIVA que tendrá las facultades de Apoderada Generalísima de la misma, sin restricción alguna. 1.- (Elección): Los directores deberán ser asociados y serán electos por la Asamblea de Asociados por mayoría de votos, en votación sucesiva, eligiéndose director por director. 2.- (Duración y Calificaciones de los Directores): Los Directores electos durarán dos años en el servicio de su cargo; Tomarán posesión inmediatamente después de su elección; podrán ser reelectos por períodos consecutivos y aunque hubieren terminado su período continuarán en el ejercicio de sus cargos cuando por cualquier causa no se hubieran electo los que deben reponerlos. Los directores no necesitarán ser residentes en Nicaragua. 3.- (Compensación): Ningún director podrá recibir pago ni compensación por parte de la Asociación por sus servicios como director de la misma. 4.- (Composición de la Junta Directiva): La Junta Directiva la formarán un mínimo de cuatro directores propietarios y su número podrá ser aumentado por acuerdo de la Asamblea de Asociados. La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vice-secretario y un Tesorero, quienes serán designados en el mismo acto de su elección o se organizarán entre ellos mismos con posterioridad. 5.- (Lugar de Reunión): La Junta Directiva celebrará reuniones ordinarias donde lo decida y en cualquier otro lugar que señale el Presidente o el Secretario de la Asociación, con instrucciones de la Junta Directiva o del Presidente. 6.- (Reuniones Ordinarias): Ordinariamente la Junta Directiva se reunirá una vez cada mes, en días laborales, salvo que la misma junta o el Presidente señalen otra hora o fecha. 7.- (Reuniones Extraordinarias): Se deberá notificar por escrito señalando la fecha, hora y lugar para las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva y ésta citaciones deberán ser hechas ya por envío personal, telegrama, cable, facsímil o publicación en un diario de circulación nacional emitido en la ciudad de Managua, con por lo menos dos días antes de tal reunión. El Presidente de la Junta Directiva o tres cualesquiera de los directores, podrán por medio del Presidente o Secretario citar para verificar reunión extraordinaria de dicha junta. 8.- (Quórum o Votación de la Junta Directiva): A toda sesión de la Junta Directiva deberán asistir la mayoría de sus miembros con cuya asistencia se formará el quórum y para la validez de las resoluciones se necesitará el voto favorable de la mayoría de los miembros

presentes. 9.- (Resoluciones tomadas fuera de Sesión): Cualquier decisión que requiera ser tomada en una Junta Directiva, podrá tomarse sin que se lleve a afecto tal sesión, siempre y cuando exista un consenso en tal sentido por todos los directores y el acta o documentos donde conste la resolución o el consentimiento, fuese firmada por todos ellos. Este consentimiento tendrá el efecto de una votación unánime. **CAPITULO VI: (DE LA REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE Y FUNCIONES DE LOS OTROS DIRECTORES).** **Arto. 8:** (Representación de la Asociación): La Representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación y de la Junta Directiva la tendrá el Presidente de ésta, quién será la máxima autoridad ejecutiva de la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo para todos sus asuntos. El presidente deberá presidir todas las Asambleas de Asociados y las sesiones de la Junta Directiva. 2.- (Otros Apoderados): Sin perjuicio de los poderes de que estará investido el Presidente, la Junta Directiva podrá otorgar poderes Generalísimos, Generales o Judiciales, a favor de otras personas. 3.- (El Vice Presidente): Por falta o inhabilidad del presidente, temporal o absoluta, corresponden las mismas funciones, facultades y poderes al Vice-Presidente. Además de ello deberá ejercer las funciones que de tiempo en tiempo le sean asignadas por el Presidente de la Junta Directiva. 4.- (El Secretario): El Secretario será el órgano ordinario de comunicación de la Asociación, de su Junta Directiva y de la Asamblea de Asociados; deberá asistir al Presidente en las reuniones de ambas juntas; llevará y custodiará el Libro de Asociados y el Libro de Actas en que se asentarán las actas en que consten tanto las resoluciones de las Asambleas como las de la Junta Directiva, pudiendo librar certificaciones del contenido y actas de tales libros, dichas certificaciones también podrán librarse por el Presidente de la Asociación o por el Notario Público. 5.- (El Vice-secretario): El Vice-Secretario, por falta o inhabilidad del Secretario, temporal o absoluta, corresponden las mismas funciones, facultades y poderes al Vice-Secretario. Además de ello deberá ejercer las funciones que de tiempo en tiempo le sean asignadas. El Vice-Presidente también suplirá en su ausencia al Secretario. **CAPITULO VII: (COMITÉ EJECUTIVO Y OTROS COMITES).** **Arto. 9:** La Junta Directiva podrá nombrar un Comité Ejecutivo compuesto al menos por dos personas que podrán ser o no ser Directores de la Asociación. La Junta Directiva de la Asociación podrá delegar en dicho Comité Ejecutivo las facultades que estime conveniente. Además, la Junta Directiva podrá nombrar Comités Especiales para la ejecución de proyectos o programas específicos, asignándoles sus atribuciones. Los miembros de estos comités podrán ser o no ser miembros de la Asociación. **CAPITULO VIII: (PATRIMONIO).** **Arto. 10:** Conformará el Patrimonio de la Asociación las donaciones o aportaciones que efectúen sus asociados fundadores, los que con posterioridad se incorporen y las donaciones que les confieran personas naturales o jurídicas, privadas o estatales, nacionales o extranjeras, que quieran contribuir

al cumplimiento del objetivo y fines de la Asociación. Los bienes muebles e inmuebles que han de conformar su patrimonio podrán también ser adquiridos a título oneroso.- **CAPITULO IX: (ESTADOS FINANCIEROS): Arto. 11:** Anualmente se confeccionará inventario General, Balances y Estados de Ganancias y Pérdidas de la Asociación y ello se informará a las autoridades competentes. Los excedentes que resultaren al final de cada año fiscal, serán acreditados al ejercicio del año siguiente. **CAPITULO X: (REFORMAS): Arto. 12:** Si por acuerdo de dos tercios de los asociados reunidos en la Asamblea se acordare la disolución anticipada de la Asociación, o perdiese su personalidad jurídica por cualquiera de las cláusulas que contempla la Ley, se procederá a la liquidación de los bienes y acciones que a ella pertenezcan, y una vez canceladas sus deudas, el remanente se donará a cualquier institución sin fines de lucro, que la Asamblea de Asociados decida, todo a propuesta de la Junta Directiva y por dos tercios de los votos presentes. **CAPITULO XI: (ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA):** A continuación se procedió a la elección de los Directores que han de integrar la primera Junta Directiva de la Asociación, la cual quedó integrada de la siguiente forma: Presidente: María del Socorro Johansen de Aragón; Vice-Presidente: Isabel Blandón de Ramírez; Secretario: Martha Izquierdo de Gutiérrez; Vice-Secretario: Graciela Vera de Kühl; Tesorero: Patricia Gil de Villareal. **CAPITULO XII: (REGIMEN LEGAL):** Arto. 13: En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el pacto constitutivo, estos Estatutos, los Reglamentos y Resoluciones dictados por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan en tiempo y forma, los objetivos que persigue la Asociación. **CAPITULO XIII: (VIGENCIA DE ESTATUTOS):** Arto. 14: Estos Estatutos deberán ser aprobados por la Asamblea Nacional e inscritos en el Poder Ejecutivo a través de la Dirección competente del Ministerio de Gobernación, entrarán en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. De esta forma quedan aprobados los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DAMAS MEXICANAS EN NICARAGUA. No habiendo otro punto que tratar, se levanta la Sesión. Léida que fue por mí el Notario íntegramente toda esta escritura a las mismas otorgantes, estas la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto con el suscrito Notario. Doy fe de todo lo relacionado.- (F) M. ARAGON.- I. B. DE RAMIREZ C.- MARTHA IZQUIERDO.- PATRICIA GIL DE VILLAREAL.- GRACIELA V. DE KÜHL.- NARCISO ARÉVALO LACAYO. Interlíneas: y cédula de Residencia en Nicaragua número cero setenta ciento ochenta y tres ciento cuarenta (070183140); y con cédula de Residencia en Nicaragua número Doscientos ochenta ciento ochenta y tres cero setenta y ocho (280183078); y con Cédula de Residencia en Nicaragua número doscientos uno ciento noventa y seis doble cero ocho (201196008); y con cédula de residencia en Nicaragua número veintinueve cero nueve ochenta y tres doble cero ocho (290983008); y con cédula de residencia en Nicaragua número cero tres once ochenta y dos doble cero nue ve (031182009): Valen. PASO ANTE MI: Del reverso del folio numero ochenta y cinco al

reverso del folio número noventa, de mi PROTOCOLO NUMERO DIECISÉIS que llevo en el corriente año, y asolicitud de las señoras MARIA DEL SOCORRO JOHANSEN DE ARAGON, ISABEL BLANDON DE RAMÍREZ-CUADRA, MARTHA SUSANA IZQUIERDO ALARCÓN, PATRICIA GIL DE VILLAREALY GRACIELA VERA DE KÜHL, libro este tercer testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de Ley que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Managua a las dos treinta minutos de la tarde del día cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete. Dr. NARCISO ARÉVALO LACAYO, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo ochocientos setenta y cinco (875), del Folio número novecientos treinta y seis al Folio número novecientos cuarenta y siete (936-947), Tomo: III, Libro: III, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación el día catorce de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada **ASOCIACIÓN DE DAMAS MEXICANAS DE NICARAGUA**, que se encuentra en Escritura Pública número setenta y dos (72), Protocolizado por Lic. Narciso Arévalo Lacayo, Abogado y Notario Público, con fecha dos de Mayo de mil novecientos noventa y siete y debidamente sellados y rubricados por la Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Managua, cinco de Marzo del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION NIÑ@ DEL FORTIN"

Reg. No. 03209 – M. 0553850 – Valor C\$ 735.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número Perpetuo un mil novecientos veintiséis (1926), del Folio número seis mil setecientos treinta al folio número seis mil setecientos treinta y siete (6730-6737), Tomo: III, Libro: Sexto (6°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **ASOCIACIÓN DE NIÑ@ DEL FORTÍN**. Conforme autorización de Resolución del día seis de Junio del año dos mil uno. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada **ASOCIACIÓN DE NIÑ@ DEL FORTÍN**, que se encuentra en Escritura Pública treinta

(30), Protocolizado por Eira Verónica Argeñal Hernández, Abogado y Notario Público, con fecha del día tres de Abril del año dos mil, y debidamente sellados y rubricados por la Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, veinte de Marzo del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, NATURALEZA Y OBJETIVOS: CAPITULO I Asociación “Niñ@ del Fortín, se inscribirá en el registro de asociaciones de Nicaragua.- tiene su domicilio en esta ciudad de León, pero podrá formar filiales y ejecutar proyectos en todo el territorio Nacional acorde a su capacidad y necesidades. Tendrá una duración indefinida. La asociación es de carácter social, civil y sin fines de lucro, persigue exclusivamente y directamente metas de utilidad pública y humanitaria, conforme la Ley de Justicia Tributaria. **LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN SON:** Promoción y ejecución de proyectos y programas financiados por diferentes donantes, pueden ser: a) Proyectos integrales de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.- b) Proyectos de Salud y Educación.- c) Proyectos para la Mujer y la Niñez. Para la promoción y ejecución de proyectos la Asociación deberá firmar los convenios necesarios con los organismos donantes. La Asociación es independiente y no persigue metas con fines de lucro.- **CAPITULO II.- AFILIACIÓN Y FINALIZACION.** Afiliación a la Asociación. Miembro de la Asociación puede ser cualquier persona, que solicite por escrito a la Junta Directiva su admisión y afiliación a la Asociación la que debe ser aprobada por la Junta Directiva y elevada como propuesta para ser ratificada o denegada por la Asamblea General. Las personas activas conforme a los reglamentos de la Asociación deben de rendir cuentas de sus actividades y medios otorgados para la realización de sus trabajos. Finalización de la Afiliación. La Afiliación se termina: a) Por retiro voluntario. B) Por muerte. C) Por expulsión.- El retiro voluntario se realiza con una aclaración por escrito a la Junta Directiva.- La expulsión de algún miembro debe de ser estudiada por la Junta Directiva y elevar propuesta a la Asamblea General, cuando considere que el miembro no está identificado con los objetivos de la Asociación. La expulsión se justificará por escrito al miembro. Contra la resolución tiene el miembro el derecho de apelar ante la Asamblea General, en el lapso de 30 días, mediante solicitud escrita a la Junta Directiva. La Asamblea decide finalmente sobre la expulsión. Un miembro es retirado automáticamente, cuando ha faltado sin justificación a tres Asambleas Generales y/o Extraordinarias consecutivas.- Cada miembro tienen que informar a la Junta Directiva en caso de un posible cambio de su dirección domiciliar. En caso contrario finalizará su afiliación en un año. **CAPITULO III. ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN.** a) La Junta Directiva, b) La Asamblea General.- **JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva de la Asociación está compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Dos Vocales.- La Junta Directiva se elige en la Asamblea General de Afiliados en voto secreto y por

mayoría simple. No pueden aspirar a los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Fiscal aquellos miembros de la Asociación que ocupen cargos dentro de los Proyectos de la misma. Asimismo en la Junta Directiva no deben participar más de un miembro del mismo proyecto u organización.- Los miembros de la Junta Directiva electos estarán en el cargo por un período de dos años. Ellos permanecen en el cargo hasta una nueva elección de los miembros sucesores. La reelección para estos cargos es posible. La Junta Directiva toma sus resoluciones en sesiones de la misma y debe ser convocada por el presidente con la notificación de la agenda por escrito o de forma verbal. La Junta Directiva se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando dos de sus miembros lo solicitan. La Junta Directiva está capacitada para tomar decisiones, cuando por los menos cinco miembros de la Junta participan. Ella toma sus resoluciones con la mayoría absoluta, las resoluciones o acuerdos deben ser reflejados en un libro de actas firmado y resguardado por el Secretario de la misma. b) **ASAMBLEA GENERAL:** La reunión de la Asamblea General se realizará por lo menos dos veces al año. Ella será convocada por la Junta Directiva al mismo tiempo que la notificación por escrito de la Agenda del día, con un lapso de anticipación de dos semanas. La reunión de la Asamblea General será válida con la participación del 50% más uno de los miembros afiliados. De lo contrario será convocada nuevamente en un lapso no mayor de treinta días y se realizará con los afiliados que asistan y los acuerdos serán tomados como válidos. Una reunión extraordinaria de la Asamblea General toma decisiones en cuanto no difiera de los reglamentos o Estatutos de la Asociación, con una simple mayoría de los miembros presentes. Para un cambio de los Estatutos y/o objetivos y/o fines de la Asociación, se necesita para ello una aprobación del 75% de los afiliados de la Asamblea Extraordinaria, si algún miembro no se presentare ni notificare por escrito su votación en un tiempo de 72 horas no será tomada en cuenta.-**CAPITULO IV. PATRIMONIO Y RESERVAS.** La Asociación financia sus actividades a través de donaciones provenientes de una persona natural y/o institución. Por cada proyecto a ejecutarse, la Asociación debe recibir un porcentaje del total de este Proyecto para efectos de gastos administrativos los que deben ser de mutuo acuerdo entre donantes y Asociación. estos fondos deben ser sujetos a rendición de cuenta a la Asamblea General y al Donante. Los recursos de la Asociación deben de ser utilizados sólo conforme la Asociación, ni de los donantes. En el Balance Anual deben de formarse reservas legales necesarias para la realización duradera de las metas de la Asociación. **CAPITULO V. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.** En caso de anulación, ruptura de la Asociación o abolición de sus fines (metas) actuales después de la liquidación los bienes (patrimonio) de la Asociación se entregará a otro Proyecto y/o Organismos que desarrollen Proyectos similares lo que será decidido por la Asamblea General en su última sesión. La Asociación no finalizará porque uno de sus miembros se

retire. Así se expresaron los comparecientes a quienes Yo, el Notario, advertí sobre el valor y trascendencia legales de este acto; de las Cláusulas Generales y Especiales que aseguran su validez; de las renunciaciones y estipulaciones Implícitas y Explícitas y Especiales y la necesidad de inscribir el testimonio que de este instrumento público en el Registro correspondiente. Y leída que fue íntegramente todo lo escrito a los otorgantes, en presencia de los testigos señores Concepción Martínez, Secretaria y María del Socorro Lacayo, Abogado y Notario, ambas mayores de edad, solteras y de este domicilio, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican en todas y cada una de las partes, sin hacerle modificación alguna. Firman junto conmigo. (f) Ilegible de Jurgen Steindinger. (f) B. López de Bernarda de Lourdes López Reyes. (f) J. Mora de José Dionisio Mora Núñez. (f) Auadra de Amalia Jeannette Cuadra López. (f) Ilegible de Ana Yolanda Sánchez Aragón. (f) Ilegible de Carlos Alberto Meléndez Blandón. (f) Alma Lila Ríos G. (f) C. Martínez. (f) Ma S Lacayo. (f) E V Argeñal H. Abogado y Notario.- PASO ANTE MÍ: del reverso del folio número treinta y dos al frente del folio número treinta y cuatro de mi protocolo número cuatro que llevo en el presente año y libro un segundo Testimonio, en tres hojas útiles de papel sellado, las cuales firmo, sello y rubrico para fines de ley a solicitud de la señora Bernarda de Lourdes López Reyes, Presidente de la Asociación Niñ@ del Fortín. León, a los quince días del mes de Marzo del año dos mil tres. Entrelíneo: Vice: Vale.- Lic. Elvira Verónica Argeñal Hernández, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo un mil novecientos veintiséis (1926), del Folio número seis mil setecientos treinta y siete (6730-6737), Tomo: III, Libro: Sexto (6°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día seis de Junio del año dos mil uno.

Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada **ASOCIACIÓN DE NIÑ@ DEL FORTÍN**, que se encuentra en Escritura Pública treinta (30), Protocolizado por Eira Verónica Argeñal Hernández, Abogado y Notario Público, con fecha tres de Abril del año dos mil, y debidamente sellados y rubricados por la Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Managua, veinte de Marzo del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "FUNDACION NICARAGUENSE PARA LA INTEGRACION Y AVANCE RURAL (FUNIAR)"

Reg. No. 03282 – M. 914661 – Valor C\$ 680.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil doscientos seis (**2206**), del folio número ciento veintiuno al folio número ciento treinta y dos (**121-132**), **Tomo: I Libro: Séptimo (7º)**, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **“FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA INTEGRACIÓN Y AVANCE RURAL (FUNIAR)”** Conforme autorización de Resolución del día veintitrés de abril del año dos mil dos. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada **“FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA INTEGRACIÓN Y AVANCE RURAL (FUNIAR)”**, que se encuentra en Certificación, autenticada por el Lic. Carlos Manuel Soza Fonseca López, con fecha seis de marzo del año dos mil tres, y debidamente sellados y rubricados por la Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

CERTIFICACION DE ESTATUTOS.- El suscrito Abogado y Notario Público, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que finaliza el día 4 de Octubre del año dos mil cinco **CERTIFICA** los Estatutos de la **“FUNDACION NICARAGUENSE PARA LA INTEGRACION Y AVANCE RURAL (FUNIAR)”** Aprobado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día Sábado veinte de Abril del año dos mil dos, los que integra y literalmente dice: **ESTATUTOS CAPITULO I. DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION** Arto. 1 La Fundación se denominará **“FUNDACION NICARAGÜENSE PARA LA INTEGRACION Y AVANCE RURAL”** denominada también con las siglas **“FUNIAR”**, Fundación Civil sin fines de lucro constituida en Escritura Pública número veinte (20) a las cinco de la tarde del día diez de Abril de mil novecientos noventa y siete, ante los Oficios del Notario **URIEL E BARQUERO AREVALO**. Arto. 2 El domicilio de la fundación será la ciudad de Managua, pero podrá establecer Filiales en cualquier parte de la República de Nicaragua y fuera de ella. Arto. 3 La duración de la Fundación es de tiempo indefinido, podrá disolverse por las causas que señale la **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”** y por acuerdo tomado por dos tercios de su Asamblea General. **CAPITULO II OBJETIVOS** Arto. 4 Son objetivos de la Fundación Nicaragüense para la Integración y el Avance Rural, los siguientes: a) Fomentar o introducir cambios de conducta a una adecuada explotación de la tierra en el marco de los criterios de conservación de los

sistemas Ecológico. b) Facilitar el contacto de los productores con nuevas tecnologías agropecuarias. c) Rescatar el uso de tecnologías apropiadas que sirvan de ejemplo en el intercambio de experiencias d) Impulsar campañas de orientación con la población rural tendientes con el mejoramiento del ecosistema. Los objetivos anteriormente señalados son enunciativos y de ninguna manera taxativos, ya que la Fundación podrá desarrollar otras actividades siempre y cuando guarden relación con sus objetivos y fines. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Arto. 5 La fundación Nicaragüense para la integración avance Rural estará formada por: a) Miembros fundadores; b) Miembros activos y c) Miembros honorarios. a) **SON MIEMBROS FUNDADORES:** Los que figuran en el Acta constitutiva. b) **SON MIEMBROS ACTIVOS:** Todas aquellas personas, que solicitan afiliación en la fundación. c) **SON MIEMBROS HONORARIOS:** Quienes prestan servicios destacados a la fundación, debiendo en ambos, ser aprobados por la Junta Directiva, e inscritos oficialmente en los registros de la misma, una vez que llenen los requisitos establecidos en los presentes Estatutos. Arto. 6 Derechos de los Miembros: Los miembros asociados de la fundación, tendrán los siguientes derechos: a) Voz y voto en la Asamblea general. b) Optar a cargos en la junta directiva. c) Asistir a las actividades convocadas por la Junta Directiva. Arto. 7 Deberes de los miembros: Los miembros asociados de la fundación, tendrán los siguientes deberes: a) Cumplir estrictamente las disposiciones de los presentes Estatutos. b) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y a todas aquellas reuniones que se establezcan por la junta directiva. c) Contribuir de forma individual y colectiva al desarrollo y fortalecimiento de la fundación. Arto. 8 El carácter de miembros se pierde por: a) En caso de muerte. b) Renuncia voluntaria. En caso se hará la solicitud por escrito a la Junta Directiva. c) Separación motivada cuando los miembros incumplan con las disposiciones y resoluciones tomadas por la Asamblea General, la junta Directiva y los presentes Estatutos. Los miembros de la **“FUNDACION NICARAGÜENSE PARA LA INTEGRACION Y EL AVANCE RURAL”**, que por cualquiera de las razones antes mencionadas, dejan de serlo, no podrán solicitar que se les reintegre lo aportado, ya que todos los aportes que haga cualquiera de sus Miembros pasará a formar parte del patrimonio de la Fundación **CAPITULO IV** Arto. 9 Órganos de administración y gobierno: Los órganos superiores de la fundación son en su orden: a) La Asamblea General. b) La Asamblea Departamental c) La Junta Directiva. Arto. 10 Atribuciones de la Asamblea General: Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: a) Aprobar y reformar los Estatutos por la votación favorable de las dos terceras partes de sus miembros. b) Elegir cada dos años los miembros de la Junta Directiva. c) Decidir la Admisión de nuevos miembros así como la separación de los miembros. d) Aprobar el programa de trabajo de la Fundación. e) Aprobar el Presupuesto Anual. f) Aprobar el informe del estado financiero de la Fundación. Arto. 11 El quórum de la Asamblea General, deberá estar constituido por la mitad más uno de sus miembros. Si llegan a reunirse ese número de miembros en la fecha y hora señalada para la sesión a la que fueron convocados, se celebrará dentro de un plazo no menor de diez días una nueva reunión en la que

el quórum estará integrado por el número de miembros que asistan, teniendo plena validez las decisiones y acuerdos que en ella se tomen. Arto. 12 Los acuerdos de la Asamblea General serán tomados con el voto de la mayoría simple, la mitad más uno de los miembros presentes. Arto. 13 La Asamblea General será convocada por escrito con quince (15) días de anticipación a la fecha señalada para su reunión. Arto. 14 La Junta Directiva será electa cada dos años y sus miembros podrán ser reelectos. Para iniciar sus operaciones funcionará la Junta Directiva PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO EJECUTIVO, SECRETARIO DE ACTAS, TESORERO, (3) TRES VOCALES, (2) DOS FISCALES. Arto. 15 La Junta Directiva celebrará sesiones mensuales con un mínimo de tres miembros y tomará resoluciones por mayoría de mitad más uno de los asistentes. Arto. 16 Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Convocar y celebrar sesiones ordinarias por los menos cada seis meses. b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos. c) Resolver las solicitudes de ingresos o renunciaciones, de sus miembros presentando Informe a la Asamblea General. d) Emitir reglamentos y disposiciones. e) Extender nombramientos y credenciales a las personas que deban representar a la Fundación. f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. g) Administrar los fondos y bienes de la Fundación. h) Recibir donaciones y firmar convenios y acuerdos de carácter financiero Así como de otros tipos que sirvan para lograr los objetivos de la Fundación. i) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de los diferentes programas de la fundación con el fin de obtener el mejor desempeño de sus funciones. j) Acordar la adquisición de bienes muebles o inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clase de contratos, conforme la escritura constitutiva y los presentes Estatutos. k) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros afines o interesados en los objetivos de la Fundación. l) Los casos que se presentan y no están considerados en los presentes Estatutos serán resueltos por el consejo Directivo. Arto. 17 Son atribuciones del Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones del Consejo Directivo y la Asamblea General b) Representar a la Fundación, Judicial y extrajudicialmente con las Facultades de un apoderado generalísimo. c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo. d) Firmar las Actas de sesiones en unión del Secretario los documentos de carácter financiero con el Tesorero. e) Presentar el informe anual de actividades a la Asamblea General. f) Establecer y mantener relaciones entre la Fundación y otros organismos afines, tanto nacionales como extranjeros. g) Las demás atribuciones que le encomiende el consejo Directivo y/o la Asamblea General. El Vicepresidente tendrá las funciones de suplantar al Presidente en su ausencia y las actividades que la Junta Directiva le asigne. Arto. 18 Son atribuciones de los Secretarios: a) Llevar el libro de actas en las sesiones de Asamblea General y el consejo directivo y autorizar las Actas, de las sesiones de ambos organismos junto con el Presidente. b) Llevar el registro de los miembros. c) Evacuar

la Correspondencia. d) Llevar y custodiar el archivo de la Fundación. e) Citar a los miembros para las reuniones ordinarias y extraordinarias. f) Realizar la labor de divulgación y de las relaciones nacionales e internacionales de la fundación. g) Las demás atribuciones que le designe el Presidente o la Junta Directiva. h) En caso de ausencia del Presidente las. Arto. 19 Son atribuciones del Tesorero: a) Apoyar la formación e incremento del patrimonio de la Fundación. b) Custodiar los Bienes de la Fundación, depositando los fondos en la (s) Institución (es) bancaria (s), que señale el Consejo Directivo. c) Elaborar el presupuesto anual de la fundación y presentarlo con el Presidente a la consideración de la Asamblea General. d) Firmar con el presidente los documentos de carácter financiero. e) Rendir cada año ante la Asamblea General, un informe del estado de cuentas y cada vez que lo solicite el Consejo Directivo o un número no menor de cinco miembros. Arto. 20 Son atribuciones de los vocales. a) Apoyar al Consejo Directivo en el cumplimiento de sus objetivos y en tareas que esta le asigne. b) Sustituir en su orden al Secretario cuando se ausente de forma temporal. Arto. 21 Son atribuciones de los Fiscales las siguientes: a) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma. b) Fiscalizar el cumplimiento de los Estatutos y de su Reglamento así como los acuerdos y resoluciones de sus órganos de gobierno y de su administración. c) Vigilar la conservación y del buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación. d) Las demás funciones que le asigne la asamblea general o la junta directiva. **CAPITULO V PATRIMONIO.** Arto. 22 El patrimonio de la fundación estará constituido por todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la fundación en la forma que establece su pacto Constitutivo. Arto. 23 Podrá adquirir toda clase de bienes urbanos o rurales o de cualquier otra naturaleza, recibir prestamos vender, comprar, hipotecar toda clase de bienes e inmuebles, celebrar toda clase de contratos, negocios jurídicos y ejecutar todos los actos que no estuvieran prohibidos para este tipo de Fundación, todo de conformidad con la ley, la escritura constitutiva y los presentes Estatutos. **CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES.** Arto. 24 La fundación no podrá ser llevada a los tribunales de justicia por motivo de disolución o liquidación, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de la escritura constitutiva y de los presentes Estatutos. Arto. 25 Las desavenencias o controversias que surgieren por tales motivos, serán resueltas sin recurso alguno, por tres miembros honorarios que designará la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria quienes por simple mayoría de votos, resolverán al respecto. Arto. 26 Disolución: Podrá disolverse por las causas que señale "La Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro" y por acuerdo tomado por dos tercios de su Asamblea General. En Caso de disolución los bienes, acciones, créditos de la fundación, tendrá el destino que acordare la Asamblea General. Arto. 27 En caso de disolución la Asamblea General de la fundación designará una comisión liquidadora. Concluida la liquidación después de realizarse el activo y cancelarse el pasivo el remanente si lo hubiera así

como tercero. En caso de liquidación la Asamblea General designará que se donen los bienes a otros organismos sin fines de lucro. Arto. 28 Aprobados los Estatutos de la fundación, se procede a la elección de la Junta Directiva, Siendo ratificada la que fue elegida en la escritura constitutiva quedando integrada así: PRESIDENTE: EDWIN RAMON GOMEZ GOMEZ. VICE-PRESIDENTE: MARVIN J. OJEDA GONZALES. SECRETARIO EJECUTIVO: ROSA ESTHER ALEMAN ROBLETO, SECRETARIO DE ACTAS: WISTON R. SUAREZ MIRANDA, TESORERO: FRANCISCO RODRIGUEZ CHAVEZ, VOCAL: JUAN CARLOS MAYORGA, VOCAL: GEOVANI OJEDA SALMERON, VOCAL: ELIN PEREZ CRISTIAN, FISCAL: MANIBARRIOS, FISCAL: CRISTOBAL LEONEL ABARCA ANDINO. Extiendo la presente Certificación. En la ciudad de Managua, el día veintidós de Abril a las diez de la mañana del año dos mil dos. Doctor Carlos Manuel Soza Fonseca

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil doscientos seis (2206), del folio número ciento veintiuno al folio número ciento treinta y dos (121-132), Tomo: I, Libro: Séptimo (7º), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día veintitrés de abril del año dos mil dos. Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta de la entidad denominada "FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA INTEGRACION Y AVANCE RURAL (FUNIAR)", que se encuentra en Certificación, autenticada por el Lic. Carlos Manuel Soza Fonseca López, con fecha seis de marzo del año dos mil tres, y debidamente sellados y rubricados por la Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Managua, diez de marzo del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes. Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 02974 – M. 0554171 – Valor C\$ 255.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de NINTENDO OF AMERICA INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

NINTENDO GAMECUBE

Clase (9)
Presentada: 12 de Enero del año dos mil uno. Exp. No. 2001-000148. Managua, 12 de Marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 03335 - M. 0570116 - Valor C\$ 85.00

Leonor Gutiérrez Aguirre, Apoderado de NORMA ELISABETH GALO MONTENEGRO, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

Flavio Galo

Para proteger:
Clase: 41

EDUCACION; FORMACION; ESPARCIMIENTO;
ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-000766, catorce de Marzo del año dos mil tres. Managua, diecisiete de Marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03336 - M. 491690 - Valor C\$ 425.00

Dra. Ileana Prado de Ordoñez, Apoderado de COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VICTORIA

Para proteger:
Clase: 32

CERVEZA

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-000348, siete de Febrero del año dos mil tres. Managua, once de Febrero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03254 - M. 808871 - Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Barberena Meza, Apoderado de REPTILES DE NICARAGUA, S.A. de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EL CALZADO POPULAR

Para proteger:
Clase: 25

CALZADO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000509, diecinueve de Febrero del año dos mil tres. Managua, veinte de Febrero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03255- M. 0447799 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de PriceSmart, Inc, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

PriceSmart

Para proteger:
Clase: 32

AGUAS MINERALES Y AIREADAS, ASI COMO OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA LA FABRICACIÓN DE BEBIDAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000434, trece de Febrero del año dos mil tres. Managua, veinte de Febrero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03256 - M. 0447800 – Valor C\$ 515.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de PriceSmart, Inc, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

PRICESMART

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES BLANQUEADORAS Y OTRAS SUSTANCIAS USO DELAVANDERIA; PREPARACIONES PARA LIMPIEZA PULIDO, FREGADO Y ABRASIVAS; JABONES; LIMPIADORES DE TODO PROPÓSITO; SHAMPOO PARA EL CABELLO; ACONDICIONADOR PARA EL CABELLO; SPRAY PARA EL CABELLO; PASTA DE DIENTES.

Clase: 5

FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES SANITARIAS, VITAMINAS; MEDICINAS PARA VENDERSE EN MOSTRADOR; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA MATAR BICHOS E INSECTOS; PESTICIDAS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS.

Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y BIENES HECHOS A BASE DE ESOS MATERIALES, QUE NO ESTEN INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; MATERIAL IMPRESO; MATERIALES PARA ENCUADERNADO; FOTOGRAFÍAS; PAPELERIA; ADHESIVOS PARA PAPELERIA O PARA EL USO DEL HOGAR; PRODUCTOS DE PAPEL PROFESIONAL Y PERSONAL (INCLUYENDO PAPEL HIGIENICO TOALLAS DE PAPEL, SERVILLETAS DE PAPEL, PAÑUELOS DE PAPEL PARA LA CARA, PAÑALES DE PAPEL, PAPELES PARA LA LIMPIEZA DE BEBES); MATERIALES PLÁSTICOS PARA EL EMPAQUE (QUE NO ESTEN INCLUIDAS EN OTRAS CLASES); BOLSAS PARA COMPRA; PAPEL PARA EMPACAR; TARJETAS PLÁSTICAS IMPRESAS DE IDENTIFICACION DE MEMBRESÍA.

Clase: 29

CARNES; PESCADO; CARNES DE AVES DE CORRAL; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VEGETALES PRESERVADOS, SECOS Y COCINADOS; JALEAS, MERMELADAS, HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; GRASAS Y ACEITES COMESTIBLES; ADEREZO PARA ENSALADAS; CONSERVAS.

Clase: 30

CAFÉ, TE, COCOA, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, CAFÉ ARTIFICIAL, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREAL, PAN, PASTELES, REPOSTERIA Y CONFITERIA; MIEL; LEVADURA, POLVO PARA HORNEAR, SAL, MOSTAZA VINAGRE, SALSAS (EXCEPTO ADEREZO PARA ENSALADAS); ESPECIAS; HIELO.

Clase: 32

AGUAS MINERALES Y AIREADAS ASI COMO OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA LA FABRICACIÓN DE BEBIDAS.

Clase: 35

NEGOCIOS Y PUBLICIDAD.

Clase: 40

TRATAMIENTO DE MATERIALES.

Clase: 43

SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN (NUTRICION).

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000433, trece de Febrero del año dos mil tres. Managua, diecinueve de Marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03257 - M. 0447801 – Valor C\$ 470.00

UNITED COLORS OF BENETTON

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de PriceSmart, Inc, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

PRICESMART

Para proteger:
Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y BIENES HECHOS A BASE DE ESTOS MATERIALES, QUE NO ESTEN INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; MATERIAL IMPRESO; MATERIALES PARA ENCUADERNADO; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; ADHESIVOS PARA PAPELERÍA O PARA EL USO DEL HOGAR; PRODUCTOS DE PAPEL PROFESIONAL Y PERSONAL (INCLUYENDO PAPEL HIGIÉNICO TOALLAS DE PAPEL, SERVILLETAS DE PAPEL, PAÑUELOS DE PAPEL PARA LA CARA, PAÑALES DE PAPEL, PAPELES PARA LA LIMPIEZA DE BEBÉS); MATERIALES PLÁSTICOS PARA EL EMPAQUE (QUE NO ESTEN INCLUIDAS EN OTRAS CLASES); BOLSAS PARA COMPRA; PAPEL PARA EMPACAR; TARJETAS PLÁSTICAS IMPRESAS DE IDENTIFICACIÓN DE MEMBRESÍA.

Clase: 32

AGUAS MINERALES Y AIREADAS ASÍ COMO OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA LA FABRICACIÓN DE BEBIDAS.

Clase: 35

NEGOCIOS Y PUBLICIDAD.

Clase: 43

SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN (NUTRICIÓN).

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000432, trece de Febrero del año dos mil tres. Managua, diecinueve de Marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03258 - M. 473968 – Valor C\$ 425.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de BENETTON GROUP S.P.A, de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 14

METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS O DE CHAPADO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMETRÍCOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000846, veinte de Marzo del año dos mil tres. Managua, veintiuno de Marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03259 - M. 473967 – Valor C\$ 425.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de BENETTON GROUP S.P.A, de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SISLEY

Para proteger:
Clase: 14

METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS O DE CHAPADO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMETRÍCOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000847, veinte de Marzo del año dos mil tres. Managua, veintiuno de Marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03260 - M. 0564035 – Valor C\$ 425.00

Ana. Carolina Eslaquit Centeno, Apoderado de BOLSA DE NOTICIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA PUDIENDO ABREVIARSE COMO “BOLSA DE NOTICIAS”, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

BOLSA DE NOTICIAS SERVICIO DIARIO

Para proteger:

CREAR, PUBLICAR Y DISTRIBUIR TODOS LOS SUPLEMENTOS QUE COMO REVISTA O PERIODICO EDITE NUESTRA SOCIEDAD BOLSA DE NOTICIAS, ASI MISMO TENER EL DERECHO DE AUTOR DE LOS DIFERENTES TIPOS DE REVISTAS O PERIODICOS CREADOS POR NUESTRA SOCIEDAD TALES COMO LA PUBLICACIÓN DE BOLSAS ELECTORALES, CULTURALES, DEPORTIVAS, ECONOMICA, DE NOTICIAS, DE MUJERES, INFORMÁTICA Y AUTOMOTOR, CREAR Y REGISTRAR LAS REVISTAS Y PERIODICOS QUE SEAN EDITADOS POR NUESTRA SOCIEDAD, CONTAR CON LA PUBLICACIÓN LEGAL DE PUBLICACIONES VARIAS, CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN Y EXCLUSIVIDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DEL AUTOR CONTAR CON AUTORIZACIÓN PARA DIVULGAR ARTICULOS SIEMPRE QUE NO CAUSE PERJUICIO AL HONOR O REPUTACIÓN DEL AUTOR, CUMPLIR CON LA REPRODUCCIÓN POR MEDIO DE REPORTAJES, ARTICULOS OBRAS, EXTRACTOS DE OBRAS LÍCITAMENTE PUBLICADOS PARA LA ENSEÑANZA, DAR CUMPLIMIENTO A LA PUBLICACIÓN DE RETRATO O FOTOGRAFIA DE PERSONAS PARA FINES INFORMATIVOS, CIENTÍFICOS, CULTURALES, DIDÁCTICOS O CUANDO SE RELACIONE CON HECHO O ACONTECIMIENTO DE INTERES PUBLICO O SOCIAL, PUDIENDO ADEMÁS DE CREAR, DISTRIBUIR REVISTAS PERIODICOS, PANFLETOS ETC, IMPORTAR, EXPORTAR Y COMERCIALIZAR TODA CLASE DE MATERIA PRIMA Y BIENES MUEBLES, TENDRA A SU CARGO LA VENTA DE TODAS LAS PUBLICACIONES TANTO AL POR MAYOR O AL DETALLE O MINORISTA, ENTENDIÉNDOSE TAMBIÉN COMO PARTE DEL GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE DERIVEN DE LAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE O BIEN PODRA LA SOCIEDAD DEDICARSE A CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL QUE AUTORICE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA.

Fecha de Primer Uso: uno de Enero del año dos mil dos.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000788, dieciocho de Marzo del año dos mil tres. Managua, diecinueve de Marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03261 - M. 0564034 - Valor C\$ 470.00

Ana Carolina Eslaquit Centeno, Apoderado de CANAL DE NOTICIAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA O PODRA USAR SIMPLEMENTE CDNN S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

CDNN CANAL DE NOTICIAS DE NICARAGUA 23

Para proteger:

GENERAR LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN NOTICIOSA DE INTERES DE LA SOCIEDAD Y LA OPINIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE: TELEVISIÓN, RADIODIFUSIÓN, PRENSA ESCRITA, INTERNET Y OTROS MEDIOS PERMISIBLES POR LA TECNOLOGÍA Y LA LEY; PROMOCIÓN DEL PERIODISMO INVESTIGATIVO EN LAS TEMÁTICAS DEL INTERÉS COMUN DE LA SOCIEDAD EN LA RAMA DE LA: POLÍTICA, ECONOMÍA, CIENCIA EN GENERAL, CULTURA, ECOLOGÍA, DEPORTE, TECNOLOGÍA, ENTRE OTRAS; SER SOCIO, ACCIONISTA O PROPIETARIO DE PARTES DE INTERÉS Y ACCIONES DE OTRAS EMPRESAS Y/O SOCIEDADES QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS OBJETIVOS DETALLADOS EN EL INCISO UNO Y DOS; SER MEDIO CONSULTOR EN CUANTO A OTORGAR U OFRECER CONSULTORÍA A TERCEROS EN LA RAMA DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL Y PROYECCIÓN DE IMÁGENES; PRODUCCIONES TELEVISIVAS Y RADIALES TANTO CON RECURSOS Y MEDIOS NACIONALES O EXTRANJEROS. - EL MANEJO DE LA PUBLICIDAD EN GENERAL PARA LA PROMOCIÓN DE TERCEROS TANTO DE SUS PRODUCTOS COMO DE SERVICIOS QUE SON PERMISIBLES POR NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL; EJECUTAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS LICITOS YA SEAN CIVILES O MERCANTILES; Y EN GENERAL DESARROLLAR CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO PLENO DE SU OBJETO SOCIAL, PUDIENDO SER ENTRE OTROS: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, INCORPORARSE O FUSIONARSE CON ELLAS, EN GENERAL PODRA DESARROLLAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE SEAN COMPLEMENTARIAS O AFINES CON LO PROPUESTO EN EL PRESENTE OBJETO.

Fecha de Primer Uso: uno de Octubre del año dos mil.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000789, dieciocho de Marzo del año dos mil tres. Managua, diecinueve de Marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03262 - M. 0547317 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de VITALE BARBERIS CANONICO S.P.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VITALE BARBERIS CANONICO

Reg. No. 03264 - M. 0547312 – Valor C\$ 85.00

Para proteger:

Clase: 24

TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS
EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA Y DE MESA.

Clase: 25

ROPA, FALDAS, CHAQUETAS, PANTALONES,
CAMISAS, BLUSAS, CAMISETAS, SWEATERS,
PULOVERES, GUANTES, GORRAS, SOMBREROS,
PAÑUELOS, CORBATAS, FAJAS, IMPERMEABLES,
TRINCHERAS, LIGAS, ABRAZADERAS, CALCETINES,
BUFANDAS, ZAPATOS, BOTAS, ZAPATILLAS,
SANDALIAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000773, catorce de Marzo del
año dos mil tres. Managua, diecisiete de Marzo, del año dos
mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03263 - M. 0547316 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Químicos y
Lubricantes, S.A., de República de Guatemala, solicita
Registro de Marca de Fábrica y Comercio:**PANTEK**

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA
INDUSTRIA, CIENCIA, FOTOGRAFIA, ASI COMO A LA
AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA,
RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO,
MATERIAS PLASTICAS EN ESTADO BRUTO; ABONO
PARA LAS TIERRAS; COMPOSICIONES EXTINTORAS;
PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y SOLDADURA DE
METALES; PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A
CONSERVAR LOS ALIMENTOS; MATERIAS
CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS)
DESTINADOS A LA INDUSTRIA.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000746, doce de Marzo del año
dos mil tres. Managua, catorce de Marzo, del año dos mil
tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Químicos y
Lubricantes, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro
de Marca de Fábrica y Comercio:**PANTEK**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS;
PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA;
SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO;
ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL
PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS
DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES;
DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN
DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000745, doce de Marzo del año dos
mil tres. Managua, catorce de Marzo, del año dos mil tres.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03265 - M. 0547311 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Químicos y
Lubricantes, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro
de Marca de Fábrica y Comercio:**ABAK**

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA,
CIENCIA, FOTOGRAFIA, ASI COMO A LA AGRICULTURA,
HORTICULTURA Y SILVICULTURA, RESINAS
ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO, MATERIAS
PLASTICAS EN ESTADO BRUTO; ABONO PARA LAS
TIERRAS; COMPOSICIONES EXTINTORAS;
PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y SOLDADURA DE
METALES; PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A
CONSERVAR LOS ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES;
ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA
INDUSTRIA.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000744, doce de Marzo del año dos
mil tres. Managua, catorce de Marzo, del año dos mil tres.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03266 - M. 0547310 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de Químicos y Lubricantes, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ABAK

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000743, doce de Marzo del año dos mil tres. Managua, catorce de Marzo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03267 - M. 0547309 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de Brauerei Th. Simon GmbH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BITBURGER

Para proteger:
Clase: 32

CERVEZA, BEBIDAS SIMILARES A LA CERVEZA, CERVEZA INGLESA, PORTER (TODO EL GENERO ANTES MENCIONADO TAMBIEN EN NO-ALCOHÓLICO, NIVEL ALCOHÓLICO BAJO O ALCOHOL EN FORMA REDUCIDA), BREBAJES NO ALCOHÓLICOS; JARABES DE FRUTAS Y OTRAS SUBSTANCIAS BASICAS PARA PREPARAR LOS BREBAJES ALCOHÓLICOS O NO ALCOHOLICOS; JUGOS DE FRUTA, AGUA DE MESA.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000775, catorce de Marzo del año dos mil tres. Managua, diecisiete de Marzo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03268 - M. 0547308 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de Brauerei Th. Simon GmbH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BITBURGER

Para proteger:
Clase: 32

CERVEZA, BEBIDAS SIMILARES A LA CERVEZA, CERVEZA INGLESA, PORTER (TODO EL GENERO ANTES MENCIONADO TAMBIEN EN NO-ALCOHÓLICO, NIVEL ALCOHÓLICO BAJO O ALCOHOL EN FORMA REDUCIDA), BREBAJES NO ALCOHÓLICOS; JARABES DE FRUTAS Y OTRAS SUBSTANCIAS BASICAS PARA PREPARAR LOS BREBAJES ALCOHÓLICOS O NO ALCOHOLICOS; JUGOS DE FRUTA, AGUA DE MESA.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000774, catorce de Marzo del año dos mil tres. Managua, diecisiete de Marzo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03269 - M. 0554175 – Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de Kraft Foods Schweiz Holding AG, de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TASSIMO

Para proteger:
Clase: 9

MAQUINAS VENDEDORAS AUTOMATICAS PARA LA PREPARACIÓN DE BEBIDAS FRIAS Y CALIENTES, CAFÉ Y TE.

Clase: 11

CAFETERAS ELECTRICAS, PERCOLADORAS ELECTRICAS PARA CAFÉ, OLLAS ELECTRICAS PARA CAFÉ.

Clase: 21

MAQUINAS NO ELECTRICAS PARA CAFÉ, PERCOLADORAS PARA CAFÉ Y OLLAS PARA CAFE, SERVIDORES DE CAFÉ. ESCURRIDORES DE CAFÉ, TAZAS DE CAFÉ.

Clase: 30

CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ, SUSTITUTOS DE CAFÉ, BEBIDAS DE CAFÉ Y PREPARACIONES PARA LAS MISMAS; TE CACAO, CHOCOLATE, BEBIDAS DE CACAO Y CHOCOLATE Y PREPARACIONES PARA LAS MISMAS; PRODUCTOS DE PANADERIA, PASTELERIA Y CONFITERIA, EN PARTICULAR, CONFITERIA DE DULCE Y CHOCOLATE; PRODUCTOS DE MASA; PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, HELADOS COMESTIBLES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000709, diez de Marzo del año dos mil tres. Managua, doce de Marzo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03270 - M. 0554174 – Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de SALVATORE FERRAGAMO ITALIA, S.P.A. de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INCANTO

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000688, seis de Marzo del año dos mil tres. Managua, doce de Marzo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03271 - M. 0554180 – Valor C\$ 425.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de Kraft Foods Schweiz Holding AG, de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DISC

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ, SUSTITUTOS DEL CAFÉ, BEBIDAS DE CAFÉ, BEBIDAS DE CACAO Y BEBIDAS DE CHOCOLATE Y PREPARACIONES PARA TALES BEBIDAS, TE.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000776, catorce de Marzo del año dos mil tres. Managua, diecisiete de Marzo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03272 - M. 0554176 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de Advance Magazine Publishers, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VOGUE

Para proteger:
Clase: 9

CINTAS DE AUDIO Y VIDEO PREGRABADAS, DISCOS DE VIDEO, DISCOS COMPACTOS, CD-ROMS, PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, SOFTWARE DE COMPUTADORA Y GRABACIONES DE SONIDO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000726, once de Marzo del año dos mil tres. Managua, doce de Marzo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03273 - M. 0554177 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de L'OREAL, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SKY HIGH CURVES

Para proteger:
Clase: 3

PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE MAQUILLAJE.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000747, trece de Marzo del año dos mil tres. Managua, catorce de Marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03274 - M. 0554173 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de L'OREAL, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JELLY PLUMPY

Para proteger:
Clase: 3

PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE MAQUILLAJE.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000684, cinco de Marzo del año dos mil tres. Managua, doce de Marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03275 - M. 0554178 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de L'OREAL, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUBLIMLIFT

Para proteger:
Clase: 3

LOCIÓN COSMÉTICA PARA EL CUERPO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000748, trece de Marzo del año dos mil tres. Managua, catorce de Marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03276 - M. 0554179 – Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de FARMACIA DR. M. FISCHER, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Nombre Comercial:

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A FARMACIAS.

Fecha de Primer Uso: uno de julio del año un mil novecientos noventa y cinco.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000749, trece de Marzo del año dos mil tres. Managua, catorce de Marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03277 - M. 815103 – Valor C\$ 425.00

Wisnton Benard Wallace Pallais, de República de Nicaragua, en su carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 19

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METALICOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-003233, veintisiete de Noviembre del año dos mil dos. Managua, veintinueve de Noviembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 03278 - M. 815102 – Valor C\$ 425.00

Wisnton Benard Wallace Pallais, de República de Nicaragua, en su carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 19

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METALICOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-003234, veintisiete de Noviembre del año dos mil dos. Managua, veintinueve de Noviembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 03279 - M. 815101 – Valor C\$ 425.00

Wisnton Benard Wallace Pallais, de República de Nicaragua, en su carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 19

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METALICOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-003232, veintisiete de Noviembre del año dos mil dos. Managua, veintiocho de Noviembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 03289 - M. 0447802 – Valor C\$ 1,490.00

La Sociedad: FABRIQUES DE TABAC REUNIES, S.A. de Suiza, ha cambiado su RAZON SOCIAL por la PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, para las Marcas de Fábrica y Comercio y los Registros Antiguos denominadas:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO		REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
STAR	18544	34	51	130	Inscripciones		17351	34	46	211	Inscripciones
SWING	6940	34	7	10	Inscripciones	LOGOS	25977	34	21	40	Reposición de Registros
VIRGINIA SLIMS	19569	34	21	48	Reposición de Registros	MARK TEN	24598	34	21	32	Reposición de Registros
	23896	34	72	32	Inscripciones	MARK VII	23353	34	21	49	Reposición de Registros
						MARLBORO	1539	34	7	234	Reposición de Renovaciones
VISTA	7466	34	8	238	Inscripciones						
							13754	34	32	209	Inscripciones
	8970	34	14	82	Inscripciones						
							23594	34	70	235	Inscripciones
	18546	34	51	132	Inscripciones						
						MASTER	15171	34	38	89	Inscripciones
	18847	34	52	175	Inscripciones	MAVERICK	12328	34	27	67	Inscripciones
						MERIT	4351	34	18	101	Registros RPI
DE-NIC	23592	34	70	233	Inscripciones						
DERBY	13585	34	14	40	Reposición de Registros		5262	34	1	108	Inscripciones
DIPLOMAT	11738	34	14	73	Reposición de Renovaciones						

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno días del mes de Mayo del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03288 - M. 0447802 – Valor C\$ 2,575.00

La Sociedad: FABRIQUES DE TABAC REUNIES, S.A. de Suiza, ha cambiado su RAZON SOCIAL por la de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, para las Marcas de Fábrica y Comercio y los Registros Antiguos denominadas:

24211	34	21	42	Reposición de Registros
-------	----	----	----	-------------------------

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte días del mes de Mayo del año 2002. Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03334 – M. 914608 – Valor C\$ 85.00

SOLICITUD DE LICENCIA DE APROVECHAMIENTO DE POST-LARVAS DEL RECURSO CAMARON

El Señor JULIO CESAR SALAZAR MENDOZA, de conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca solicita una Licencia de Aprovechamiento de Post-Larvas del Recurso Camarón para ejercer la actividad de captura y establecer un Centro de Acopio ubicado en la Zona de los Clavos, en el Municipio de El Viejo Departamento de Chinandega.

Dado en la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Marzo del año dos mil tres. Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración de Concesiones.

=====

UNIVERSIDADES

=====

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 03301 - M. 166361 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 149, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LA DOCTORA RENATA MARIA ARGEÑAL MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Oftalmología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de marzo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03314 - M. 914742 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 486, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

FRANCIS ELIETH BUSTOS ORTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 25 de marzo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03315 - M. 914741 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 207, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

PEDRO JOAQUIN UBEDA ZELAYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de marzo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03316 - M. 322932 - Valor C\$ 85.00

Reg. 03318 - M. 491352 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 475, Tomo III del Libro de Registro de Título Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

JAVIER JOSE AMORETTY TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de marzo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03317 - M. 914732/914734 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 211, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

EVERTH ANTONIO PALACIOS SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de marzo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 470, Tomo III del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Esteli esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARITZA SOCORRO NATIS THOMAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de marzo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03319 - M. 505717 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 719, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ROSA ARGENTINA MOREIRA DARCE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Educación Pre-Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de marzo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03320 - M. 503627 - Valor C\$ 85.00

Reg. 03322 - M. 491343 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 473, Tomo III del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LESBIA DAMARIS SOZA LUNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de marzo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03321 - M. 491336 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 495, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ARACELY DEL SOCORRO HUETE CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 25 de marzo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 217, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LEYLA LUCINDA RAMIREZ GUZMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 25 de marzo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03323 - M. 491351 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 474, Tomo III del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARTHA LORENA SANCHEZ MATUTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por El Escuela Regional de Enfermería La Trinidad. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de marzo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03324 - M. 503628 - Valor C\$ 85.00

Reg. 03326 - M. 491691 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 430, Tomo III del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

JOSEFINA DEL CARMEN GONZALEZ RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de marzo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03325 - M. 506692 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 373, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

DALILA DEL SOCORRO LOPEZ TELLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de enero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 460, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARIA JOSE MENA AVILES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 13 de marzo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03327 - M. 914744 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 388, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA TORUÑO CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Educación Pre-Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de febrero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03328 - M. 914745 - Valor C\$ 85.00

Reg. No. 03329 - M. 914728 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 388, Tomo III del Libro de Registro del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA CASTILLO TERCERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Educación Pre-Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de febrero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 03300 - M. 2116426 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 285, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

MARCELO XAVIER LUGO BENEDITH, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los seis días del mes de noviembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 6 de noviembre de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 208, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

GEORLEY MARIO LIMPIA CISNEROS ALTAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los tres días del mes de diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 3 de diciembre de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 03330 - M. 2084236 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 115, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

NELLYS ZELAYA BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Estadística y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 25 de octubre del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 03331 - M. 491354 - Valor C\$ 85.00

Reg. No. 03112 - M. 0273623 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 194, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**»
POR CUANTO:

DAVID RODRIGUEZ GAITAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de noviembre del 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 03311 - M. 491337 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0724, Partida No. 7496, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**.
POR CUANTO:

ROSA AURA FLORES SOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porrás.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cinco de marzo del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0536, Partida No. 7119, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**.
POR CUANTO:

DAYRA KARINA VALLE OROZCO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, catorce de agosto del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 03313 - M. 0273625 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora (o) de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0198, Partida No. 6444, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**.
POR CUANTO:

DAYRA KARINA VALLE OROZCO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera **Derecho** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Juan José Icaza Martínez.

Es conforme. Managua, dos de mayo de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 03306 - M. 2116968 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 030, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC.EE. Y AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

VICTOR HUGO TELLEZ CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, 20 de febrero de 2003.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 03307 - M. 547909 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 353, Tomo IV Partida 1060 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

RODOLFO SALVADOR CHAMORRO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Febrero del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, (a.i) Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, veinticuatro de marzo del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 03308 - M. 166352 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1145, Página 193, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARTIN ANIBAL URBINA MEMBREÑO, natural de San José de los Remates, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, veintiséis de febrero de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L, Directora de Registro.

Reg. No. 03310 - M. 1968342 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 158, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Contaduría Pública y Finanzas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MANUEL DE JESUS FUNES MONTIEL, natural de Cárdenas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, a los once días del mes de noviembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 03332 – M- 491356 – Valor C\$ 135.00

CERTIFICACION

El suscrito, Secretario General, de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León, (UNAN-León), CERTIFICA: que en Sesión Ordinaria No. 250 de Consejo Universitario del día doce de Febrero del presente año, se aprobó el ACUERDO que íntegra y literalmente dice:

“El Consejo Universitario aprueba: c) La solicitud de Incorporación Profesional de la Sor **CARMEN JUDITH RODRIGUEZ MONTEZUMA**, de nacionalidad Nicaragüense, y en consecuencia se le declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de **ENFERMERA**, obtenido en la Universidad de San Carlos de Guatemala, el día veinticuatro de Noviembre del año dos mil, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el Título XI de los Estatutos de la UNAN-León; La Secretaría General extenderá Certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro Académico y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil tres. **Luis Hernández León**, Secretario General.

La suscrita Directora de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo el Acta No. 608, Página No. 532 y Tomo No. II, del Libro de Incorporación de títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León. - León, 11 de marzo del 2003. Lic. Sonia Ruiz de León, Directora.

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. No. 03358 - M. 0447861 - Valor C\$ 300.00

SEGUROS CENTROAMERICANOS, S. A. (SEGUROSSA)

Informe de los Auditores Independientes

A la Junta Directiva y Accionistas de Seguros Centroamericanos, S. A. (SEGUROSSA):

Hemos efectuado las auditorías de los balances generales de Seguros Centroamericanos, S. A. (SEGUROSSA) al 31 de diciembre de 2002 y 2001, y de los estados conexos de resultados, de cambios en el patrimonio de los accionistas y de flujos de efectivo por los años entonces terminados, que se acompañan. Estos estados financieros son

responsabilidad de la administración de SEGUROSSA. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre esos estados financieros con base en nuestras auditorías.

Efectuamos nuestras auditorías de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en Nicaragua. Esas normas requieren que planifiquemos y realicemos las auditorías para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contengan errores significativos. Una auditoría incluye el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que respaldan los montos y revelaciones en los estados financieros. También, una auditoría incluye la evaluación de las normas de contabilidad utilizadas y las estimaciones contables significativas hechas por la administración, así como la evaluación de la completa presentación de los estados financieros. Consideramos que nuestras auditorías proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se indica en la nota 3 a los estados financieros, SEGUROSSA prepara y presenta sus estados financieros de conformidad con las normas de contabilidad establecidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (la Superintendencia), la cual es una base aceptable de contabilidad y de estricto cumplimiento para las compañías supervisadas por la Superintendencia, pero que difiere en algunos aspectos de los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de Seguros Centroamericanos, S. A. al 31 de diciembre de 2002 y 2001, y los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por los años entonces terminados, de conformidad con la base de contabilidad descrita en el párrafo anterior.

Nuestras auditorías se efectuaron con el propósito de expresar una opinión sobre los estados financieros básicos considerados en su conjunto. La información suplementaria, incluida en los Anexos I y II, se presenta para propósitos de análisis adicionales y no son parte requerida de los estados financieros básicos. Dicha información ha sido objeto de los procedimientos de auditoría aplicados en las auditorías de los estados financieros básicos y en nuestra opinión, se presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, en relación con los estados financieros básicos considerados en su conjunto. René González C. Contador Público Autorizado. 20 de febrero de 2003.

SEGUROS CENTROAMERICANOS, S. A. (SEGUROSSA)

(Managua, Nicaragua)

Balances Generales

31 de diciembre de 2002 y 2001

	Activos	2002	2001
Inversiones:			
Valores (nota 4)	C\$	30,967,307	10,219,312
Préstamos por cobrar, neto (nota 5 y 12)		6,221,576	5,584,887
Depósitos a plazo (nota 6 y 12)		3,032,086	13,786,705
Otras (notas 7 y 12)		2,818,744	6,484,978
		43,039,713	36,075,882
Disponibilidades (notas 8 y 12)		679,804	1,154,778
Primas por cobrar: (nota 12)			
Vida		854,922	130,696
Accidentes y enfermedades		126,483	124,508
Daños		8,048,960	5,427,151
Fianzas y otros		54,343	13,870
		9,084,708	5,696,225
Menos-reservas para primas por cobrar		(549,518)	(136,011)
		8,535,190	5,560,214
Reservas para siniestros pendientes a cargo de reaseguradores (nota 9)		24,192	801,444
Deudores varios, neto (nota 12)		2,055,502	3,406,896
Mobiliario y equipo, neto (nota 10)		1,752,269	1,321,903
Otros activos, neto (nota 11)		1,484,493	513,205
Total activos	C\$	57,571,163	48,834,322
Pasivo y Patrimonio de los Accionistas			
Pasivo:			
Reservas técnicas de seguro directo			
Reservas de seguros de vida y reservas adicionales	C\$	360,985	180,290
Reservas de seguros de accidentes y enfermedades		256,350	230,977
Reservas de seguros de daños		13,159,947	12,033,150
Reservas de fianzas		297,832	340,324
Reservas para siniestros pendientes		2,511,917	4,492,475
Reservas de previsión de primas de retención de liquidación		2,477,498	1,964,501
Reservas para riesgos catastróficos		4,281,914	2,761,281
		23,346,443	22,002,998
Instituciones reaseguradoras y reafianzadoras		2,616,314	1,714,329
Primas pendientes de ser contratadas		-	888,110
Acreedores varios (nota 13)		5,159,418	4,069,745
Otros pasivos		3,180,119	1,789,793
Impuesto diferido		37,628	69,435
Total pasivo		34,339,922	30,534,410
Patrimonio de los accionistas:			
Capital social autorizado suscrito y pagado (17,000 y 10,000 acciones comunes para 2002 y 2001, respectivamente, con valor nominal de C\$1,000 cada una)		17,000,000	10,000,000
Reservas de capital		2,004,861	1,265,162
Resultados acumulados		4,226,380	7,034,750
Total patrimonio de los accionistas		23,231,241	18,299,912
Total pasivo y patrimonio de los accionistas	C\$	57,571,163	48,834,322
Cuentas de orden [nota 20 (a)]	C\$	11,182,074,790	14,114,539,331

Véanse las notas que acompañan a los estados financieros.

SEGUROS CENTROAMERICANOS, S. A. (SEGUROSSA)
(Managua, Nicaragua)

Estados de Resultados

Años terminados el 31 de diciembre de 2002 y 2001

	<u>2002</u>	<u>2001</u>
Ingresos de primas, neto (nota 12 y 14)	C\$ 49,275,157	42,017,778
Menos:		
Primas por reaseguros y reafianzamiento cedido	<u>14,222,208</u>	<u>10,230,170</u>
Primas retenidas	<u>35,052,949</u>	<u>31,787,608</u>
Variación de reservas de retención:		
Reservas de seguros de vida y reservas adicionales	179,206	(13,962)
Reservas de seguros de accidentes y enfermedades	24,483	120,138
Reservas de seguros de daños	974,730	1,473,982
Reservas de fianzas	(43,376)	47,961
Reservas de provisión de primas de retención	502,006	85,910
Reservas para riesgos catastróficos y primas de retención	<u>1,520,632</u>	<u>1,377,466</u>
Variación de reservas	<u>3,157,681</u>	<u>3,091,495</u>
Margen para siniestros y gastos de operación	<u>31,895,268</u>	<u>28,696,113</u>
Costos de siniestralidad:		
Siniestralidad, neta	11,323,830	14,806,874
Menos-neto de recuperado por reaseguro y reafianzamiento	<u>3,062,569</u>	<u>1,857,999</u>
Costos de siniestralidad por retención	<u>8,261,261</u>	<u>12,948,875</u>
Primas por exceso de pérdidas	<u>16,614,526</u>	<u>9,471,986</u>
Utilidad técnica	<u>7,019,481</u>	<u>6,275,252</u>
Gastos operacionales:		
Gastos de adquisición	3,766,184	3,406,057
Gastos de administración (nota 15)	<u>11,952,002</u>	<u>10,086,164</u>
Total gastos de operación	<u>15,718,186</u>	<u>13,492,221</u>
Menos-comisiones por reaseguros y reafianzamiento cedido	<u>5,628,869</u>	<u>3,455,694</u>
Gastos operacionales, netos	<u>10,089,317</u>	<u>10,036,527</u>
Pérdida operacional	<u>(3,069,836)</u>	<u>(3,761,275)</u>
Productos y gastos financieros, netos (notas 12 y 16)	4,798,994	4,594,180
Ingresos por variación en el tipo de cambio, neto (nota 17)	2,584,346	2,119,006
Otros productos y gastos, netos	<u>1,204,256</u>	<u>909,525</u>
Utilidad antes del impuesto sobre la renta	<u>5,517,760</u>	<u>3,861,436</u>
Impuesto sobre la renta (nota 18)	<u>(586,431)</u>	<u>(260,915)</u>
Utilidad neta	<u>C\$ 4,931,329</u>	<u>3,600,521</u>

Véanse las notas que acompañan a los estados financieros.

SECCION JUDICIAL**TITULO SUPLETORIO**

Reg. No. 03355 – M. 491713 – Valor C\$ 135.00

La señora **ANA SALVADORA MORALES LOAISIGA**, solicita Título Supletorio de un terreno situado en el Barrio los Ángeles que sita de la Azucarera del Mercado Oriental veintiséis metros (26 mts) al lago a mano derecha, con linderos: Norte: Rosalbina Reyes, Sur: Sara Álvarez, Este: Donald Mora, Oeste: Calle de por medio, con área superficial de 302.142 metros cuadrados, sin perjuicio de quien tenga mejor o igual derecho. Oponerse. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil tres. Dr. Néstor Castillo Vanega. Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua. Lic. Marisol Navarro. Secretaria.

3-1

DECLARATORIA DE HEREDERO

Reg. No. 03356 – M. 491711 – Valor C\$ 130.00

NAZARENA CAMACHO BONILLA, solicita que sea declarada como única y universal heredera de los bienes, derechos y acciones, y como cesionaria de los derechos hereditarios del señor Sergio Antonio Argüello Baltodano en la sucesión intestada de la causante: María Baltodano Mendieta. Señalando el siguiente bien: ubicado en esta ciudad, de Telcor tres cuadra y media al oeste, con un área de quinientos cinco punto cincuenta y nueve metros cuadrados, que equivalen a setecientos diecisiete punto trece varas cuadradas, cuyos linderos generales son: Norte: finca de Carlos Narváez e Iván Zuñiga, Sur: Calle Pública de por medio, Hospital Santiago, Este: Propiedad del Arzobispo de Managua, Oeste: Propiedad de los Herederos de Froylan Espinoza, que fue inscrita a favor de su señora madre doña Maria Baltodano Mendieta, en Asiento II, Tomo 332, Folios 77 y 78, Libro de propiedad finca No. 17,026, Sección de Derechos Reales del Registro Público Inmueble del Departamento de Carazo, el cual tienen en posesión, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho. Interesados opónganse. Juzgado Civil de Distrito Jinotepe, veinte de Marzo del año dos mil tres. Msc. José del Carmen Cortes D. Juez Civil de Distrito, Jinotepe. Lic. Adelaida M. Carballo C. Sria. Civil de Distrito Jinotepe.

1

CITACION DE PROCESADOS

Cito y emplazo por primera vez al procesado **MARVIN IVAN LOPEZ TORREZ**, de generales ignoradas y domicilio desconocido por encontrarse ausente, para que en el término de quince días comparezca a este Juzgado a imponerse de la sentencia interlocutoria de auto de segura y formal prisión dictado en su contra por el delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **FLOR DE MARIA PINEDA**, cítese bajo apercibimiento de declararlo rebelde elevar la causa a plenario y nombrarle un Defensor de Oficio si no comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de

capturar al procesado antes mencionado y a los particulares de denunciarlo en el lugar donde se encuentre oculto. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil dos. Ileana Pérez Saavedra, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es): **IVAN ALI FLORES**, por el delito de **USURPACION DEL DOMINIO PRIVADO**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa por el delito de (os) antes mencionados. En perjuicio de **FERMIN CUADRA CARRION**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar a (la, los) procesado (a, os), ante mencionado (s, a), los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Asociación de Artista de la Danza, frente a la Uni. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Noviembre del año dos mil dos. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **LISSETH DEL CARMENSEQUEIRA NARVAEZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al Local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **ATENTAR CONTRA LA AUTORIDAD Y SUS AGENTES**, en perjuicio de **ROGER JAVIER OROZCO**, de no hacerlo estará Bajo apercibimientos de ser declarado Rebelde nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre el recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil dos. (F) J. Mayorga S, Juez.- Sria (o) (F) Elliette.- Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

FEDERRATAS

En Gaceta No. 173 de fecha 12-09-02, se público Reg. No. 7862 Marca de Fábrica y Comercio en la cuál se omitio la clase. Siendo lo correcto : **Clase: 14**

Por error involuntario en Gaceta No. 28 de fecha 10-02-03, se público Reg. No. 01384 Marca de Fábrica y Comercio:

Donde se lee: Exp. No. 2003-00025

Deberá leerse: Exp. No. 2003-000255.